



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

No. 730

### Í N D I C E

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Pago del concepto de Aguinaldo para el personal Técnico Operativo Base y Confianza, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 3
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Pago del concepto de Aguinaldo para Mandos medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 6
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Pago del concepto de Aguinaldo para el personal de haberes y Policías de Proximidad de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 9
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Pago del concepto de Aguinaldo para personal eventual de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 12
- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Pago del concepto de Aguinaldo para personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados, adscrito a los Órganos de la Administración Pública, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 15

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Lineamientos por medio de los cuales se otorga por Única vez en el Ejercicio Fiscal 2021 un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por Honorarios asimilables a Salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías 18

### **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse el Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía Bancaria Industrial, con número de registro MEO-01/281021-CP-DGPBI-1/160821 21

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### **Agencia de Atención Animal**

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se autoriza el Centro Generador Hospital Veterinario de la Ciudad de México, e inclusión de las Claves, Conceptos, Cuotas y Unidades de Medida que se aplicaran durante la vigencia de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática en los Centros Generadores, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 18 de octubre de 2021 22

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### **Instituto de la Juventud**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse el Manual Específico de Operación de su Comité Interno de Administración de Documentos, con número de registro MEO-104/COTECD-21-E-SIBISO-INJUVE41/010119 23

### **Instituto del Deporte**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace digital, donde pueden ser consultadas las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa Social, Ponte Pila Deporte Comunitario para el Bienestar, Ejercicio 2021, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de enero de 2021 y su modificación de nomenclatura publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 2021 24

## ALCALDÍAS

### **Alcaldía en Azcapotzalco**

- ◆ Acuerdo por el que se designan apoderados legales y otorga poder a diversas personas servidoras públicas de la Administración Pública, para su defensa jurídica 26
- ◆ Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican a su Dirección General de Asuntos Jurídicos 29

### **Alcaldía en Cuauhtémoc**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119 34

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### **Tribunal Electoral**

- ◆ Acuerdo Plenario por el cual se reanuda el trámite, sustanciación y resolución de los Procedimientos Paraprocesales, Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa ante ese Tribunal 35

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

Que la institucionalización del aguinaldo como un derecho de los trabajadores ha sido un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador. Y en ese sentido, su consagración dentro del ordenamiento jurídico laboral tuvo lugar desde la Ley Federal del Trabajo y posteriormente se hizo extensiva para los trabajadores al servicio del Estado con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional publicada el 28 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación que rige en la actualidad;

Que, si bien es cierto, en los últimos años el destino del aguinaldo de los trabajadores ha variado con relación a sus orígenes, su otorgamiento tiene su sustento en los principios de justicia, equidad y legalidad;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE) dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y que se pague el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que en apego al principio de legalidad y lo establecido en el artículo 42 Bis de la LFTSE, el pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50 por ciento por cada una de ellas, procurando un mayor beneficio a los trabajadores y garantizando al mismo tiempo su pago dentro de los plazos contemplados por la Ley;

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, toda vez que corresponde a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas en el marco de sus atribuciones propias y delegadas, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo cuya remuneración sea cubierta con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE Y CONFIANZA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal Técnico Operativo Base y Confianza de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DEAP.** - Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DGAPyDA.** - Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**SUN.** - Sistema Único de Nómina.

**TERCERO.** - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** - Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** - Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentistas, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre él o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial, y será otorgado conforme al lineamiento Octavo, fracción II de estos lineamientos.

**SEXTO.** - El pago del aguinaldo a las y los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** - La comprobación del pago del aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el calendario del SUN para tales efectos.

**OCTAVO.** - El pago de aguinaldo para el personal Técnico Operativo Base y Confianza, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para el personal a que se refiere el presente Capítulo y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo con el tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo para las y los trabajadores se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% por cada una de ellas, la primera se realizará en los días 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda en los días 05 y 06 de enero de 2022. Para los efectos del pago del aguinaldo, se entenderá como periodo completo el comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. Para todos los casos distintos al señalado, el pago del aguinaldo será proporcional de acuerdo con el tiempo y puesto en los que efectivamente haya laborado, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Las y los trabajadores que durante el año causen baja definitiva del Órgano de la Administración Pública de su adscripción, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo la cual se cubrirá en una sola exhibición correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado, y será otorgado en los días 09 y 10 de diciembre 2021.

IV. Tratándose de personal activo en el SUN, al 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, la parte proporcional se pagará en el Órgano de la Administración Pública al que se encuentre adscrito la o el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2021, el titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública de adscripción de la o el

trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

V. Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, las partes proporcionales se acumularán y se pagarán en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

VI. Tratándose del personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio y puesto en que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

VII. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas al personal a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la o el trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

**NOVENO.** - El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes en el momento del pago.

Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

**DÉCIMO.** - Para las o los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Octavo, que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En el caso que, el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegase a fallecer antes de las fechas de pago a que se refiere la fracción II, o en su caso la fracción III, del lineamiento Octavo, el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado, se le pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Tratándose de personal Técnico Operativo Base y Confianza que se encuentre adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2021, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulta aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES**

**DÉCIMO TERCERO.** - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SAF, a través de la DGAPyDA por conducto de la DEAP, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que la institucionalización del aguinaldo como un derecho de los trabajadores ha sido un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador. Y en ese sentido, su consagración dentro del ordenamiento jurídico laboral tuvo lugar desde la Ley Federal del Trabajo y posteriormente se hizo extensiva para los trabajadores al servicio del Estado con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional publicada el 28 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación que rige en la actualidad;

Que, si bien es cierto, en los últimos años el destino del aguinaldo de los trabajadores ha variado con relación a sus orígenes, su otorgamiento tiene su sustento en los principios de justicia, equidad y legalidad;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE) dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y que se pagara el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que en apego al principio de legalidad y lo establecido en el artículo 42 Bis de la LFTSE, el pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50 por ciento por cada una de ellas, procurando un mayor beneficio a los trabajadores y garantizando al mismo tiempo su pago dentro de los plazos contemplados por la Ley;

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, toda vez que corresponde a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de sus atribuciones propias y delegadas, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo cuya remuneración sea cubierta con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, ASÍ COMO ENLACES Y LÍDERES COORDINADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DEAP.** - Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DGAPyDA.**- Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**SUN.** - Sistema Único de Nómina.

**TERCERO.** - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** - Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** - Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentistas, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre él o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial, y será otorgado conforme al lineamiento Octavo, fracción II de estos lineamientos.

**SEXTO.** - El pago del aguinaldo a las y los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** - La comprobación del pago del aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el calendario del SUN para tales efectos.

**OCTAVO.** - El pago de aguinaldo al personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario sin deducción alguna, para el personal a que se refieren los presentes Lineamientos y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo con el tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo para las y los trabajadores se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% por cada una de ellas, la primera se realizará en los días 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda en los días 05 y 06 de enero de 2022. Para los efectos del pago de aguinaldo se entenderá como periodo completo el comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021. Para todos los casos distintos al señalado, el pago del aguinaldo será proporcional de acuerdo al tiempo y puesto en los que efectivamente haya laborado, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Las y los trabajadores que durante el año cause baja definitiva de alguno de los Órganos de la Administración Pública, tendrá derecho a la parte proporcional del aguinaldo la cual se cubrirá en una sola exhibición correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado, y este será otorgado en los días 09 y 10 de diciembre 2021.

**NOVENO.** - El importe de pago del aguinaldo previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el total de las remuneraciones indicadas en el tabulador salarial vigente que se haya aplicado al personal respectivo y en cada puesto ocupado.

Para obtener la cuota diaria, el importe total de las remuneraciones precisadas en los tabuladores salariales vigentes se dividirá entre 30 (treinta).

**DÉCIMO.** - Para el proceso de pago del aguinaldo, se aplicará lo siguiente:

Tratándose de personal activo en el SUN, al día 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, la parte proporcional se pagará en el Órgano de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2021, el titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública de adscripción del trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

Para el caso del personal no activo a la fecha antes señalada, la parte proporcional se pagará en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Para las y los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Octavo, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En caso que, la o el trabajador llegase a fallecer antes de las fechas de pago a que se refiere la fracción II, o en su caso la III, del lineamiento Octavo, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar el importe o la parte del aguinaldo correspondiente al tiempo y puesto en que efectivamente hubiere laborado la o el trabajador, descontando, en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Tratándose de personal de Mandos Medios y Superiores, así como Enlaces y Líderes Coordinadores adscritos a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2021, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES**

**DÉCIMO CUARTO.** - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SAF, a través de la DGAPyDA por conducto de la DEAP, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**



## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL DE HABERES Y POLICÍAS DE PROXIMIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que la institucionalización del aguinaldo como un derecho de los trabajadores ha sido un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador. Y en ese sentido, su consagración dentro del ordenamiento jurídico laboral tuvo lugar desde la Ley Federal del Trabajo y posteriormente se hizo extensiva para los trabajadores al servicio del Estado con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional publicada el 28 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación que rige en la actualidad;

Que, si bien es cierto, en los últimos años el destino del aguinaldo de los trabajadores ha variado con relación a sus orígenes, su otorgamiento tiene su sustento en los principios de justicia, equidad y legalidad;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE) dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y que se pagara el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que en apego al principio de legalidad y lo establecido en el artículo 42 Bis de la LFTSE, el pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50 por ciento por cada una de ellas, procurando un mayor beneficio a los trabajadores y garantizando al mismo tiempo su pago dentro de los plazos contemplados por la Ley;

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, toda vez que corresponde a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de sus atribuciones propias y delegadas, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo cuya remuneración sea cubierta con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA EL PERSONAL DE HABERES Y POLICÍAS DE PROXIMIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal de Haberes y Policías de proximidad de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DEAP.** -Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DGAPyDA.**- Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**HABERES.** - Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en los cuerpos de Seguridad Pública y Bomberos.

**ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**SUN.** - Sistema Único de Nómina.

**TERCERO.** - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** - Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** - Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentistas, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre él o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial. Y será otorgado conforme al lineamiento Octavo, fracción II de estos lineamientos.

**SEXTO.** - El pago del aguinaldo a las y los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** - La comprobación del pago del aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el calendario del SUN para tales efectos.

**OCTAVO.** - El pago de aguinaldo para el personal de Haberes y Policías de proximidad, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El pago del aguinaldo será equivalente a 40 (cuarenta) días de salario, sin deducción alguna, para el personal a que se refieren los presentes Lineamientos y se deberá cubrir de manera proporcional de acuerdo con el tiempo y puestos en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

II. El pago del aguinaldo para las y los trabajadores se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% por cada una de ellas, la primera se realizará en los días 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda en los días 05 y 06 de enero de 2022. Para los efectos del pago del aguinaldo, se entenderá como periodo completo el comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. Para todos los casos distintos al señalado, el pago del aguinaldo será proporcional de acuerdo con el tiempo y puesto en los que efectivamente haya laborado, durante el presente ejercicio fiscal.

III. Las y los trabajadores que durante el año cause baja definitiva del Órgano de la Administración Pública de su adscripción, tendrá derecho a, la parte proporcional del aguinaldo la cual se cubrirá en una sola exhibición correspondiente al tiempo y puestos en los que efectivamente haya laborado, y será otorgado el 09 y 10 de diciembre de 2021.

IV. Tratándose de personal activo en el SUN, al 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal, la parte proporcional se pagará en el Órgano de la Administración Pública al que se encuentre adscrito la o el trabajador a la fecha contemplada para el pago del aguinaldo, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos. Para el caso en el que un trabajador cause baja antes del 30 de noviembre de 2021, el titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública de adscripción de la o el trabajador, será el responsable de retener el pago del aguinaldo emitido, con la finalidad de reprocesar el cálculo en función del tiempo y puesto en los que efectivamente hayan laborado, durante el presente año.

V. Para el caso de personal no activo a la fecha antes señalada, la parte proporcional se pagará en un solo recibo en el Órgano de la Administración Pública de su última adscripción, descontando en su caso, la parte de aguinaldo que se hubiere generado en la nómina de finiquitos.

VI. Tratándose del personal que esté sujeto a proceso judicial por la comisión de delitos, se le deberá cubrir el aguinaldo en la proporción que corresponda al tiempo de servicio y puesto en que efectivamente haya laborado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

VII. Para efectos del pago de aguinaldo, las licencias con goce de sueldo autorizadas al personal a los que resultó aplicable, deberán computarse como tiempo efectivamente laborado y para aquellos que tengan licencia con medio sueldo, derivado del movimiento que se aplica a la o el trabajador que recibe incapacidad médica, emitida por el ISSSTE, con motivo de una enfermedad no profesional, cada 2 (dos) días de licencia equivaldrá a 1 (un) día de servicio efectivo.

**NOVENO.** - El importe de aguinaldo se determinará, con base en la percepción consignada como salario base en los tabuladores de sueldos autorizados y vigentes en el momento del pago.

Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de la percepción consignada como salario base se dividirá entre 30 (treinta).

**DÉCIMO.** - Para las o los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la fracción III, del lineamiento Octavo, que antecede, el pago de la parte proporcional del aguinaldo se efectuará mediante cheque nominativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En el caso que, el personal a que se refieren los presentes Lineamientos llegase a fallecer antes de las fechas de pago a que se refiere la fracción II, o en su caso la III, del lineamiento Octavo, el importe o la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y puestos en que efectivamente haya laborado, se le pagará al o a los beneficiarios, previa acreditación legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Tratándose de personal de Haberes y Policías de proximidad que se encuentren adscritos a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2021, deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales que rigen su relación laboral y observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulta aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES**

**DÉCIMO TERCERO.** - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SAF, a través de la DGAPyDA por conducto de la DEAP, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
(Firma)  
**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la institucionalización del aguinaldo como un derecho de los trabajadores ha sido un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador. Y en ese sentido, su consagración dentro del ordenamiento jurídico laboral tuvo lugar desde la Ley Federal del Trabajo y posteriormente se hizo extensiva para los trabajadores al servicio del Estado con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional publicada el 28 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación que rige en la actualidad;

Que, si bien es cierto, en los últimos años el destino del aguinaldo de los trabajadores ha variado con relación a sus orígenes, su otorgamiento tiene su sustento en los principios de justicia, equidad y legalidad;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE) dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y que se pagara el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que en apego al principio de legalidad y lo establecido en el artículo 42 Bis de la LFTSE, el pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50 por ciento por cada una de ellas, procurando un mayor beneficio a los trabajadores y garantizando al mismo tiempo su pago dentro de los plazos contemplados por la Ley;

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, toda vez que corresponde a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de sus atribuciones propias y delegadas, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo cuya remuneración sea cubierta con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

### LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal Eventual de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** -Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DEAP.** - Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DGAPyDA.** -Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** -Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**PERSONAL EVENTUAL.** -Persona Física que celebra Contrato por Obra y Tiempo Determinado, con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

**SAF.** -Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**SUN.** -Sistema Único de Nómina.

**TERCERO.** -El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** -Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** -Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentistas, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre él o los beneficiarios y éste, de acuerdo con el porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial. Y será otorgado conforme al lineamiento Octavo, fracción II de estos lineamientos.

**SEXTO.** -El pago del aguinaldo a las y los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** -La comprobación del pago del aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el calendario del SUN para tales efectos.

**OCTAVO.** -El pago de aguinaldo para el personal Eventual, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El importe del aguinaldo será proporcional y se determinará en función de la percepción devengada y consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados conforme a cada contrato, de acuerdo con el puesto y nivel salarial que haya ocupado durante el año 2021, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021 y sin deducción alguna.

II. El pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% por cada una de ellas, la primera se realizará en los días 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda en los días 05 y 06 de enero de 2022.

III. Para obtener la cuota diaria del personal Eventual, el importe mensual de la percepción determinada conforme al lineamiento Octavo, Fracción I de estos lineamientos, se dividirá entre 30 (treinta).

IV. Cuando el personal Eventual cambie de Unidad Administrativa o cause baja definitiva, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente en cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

**NOVENO.** -En caso de que la o el personal haya fallecido antes de las fechas de pago a que se refiere la fracción II, del lineamiento Octavo, el o los beneficiarios previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo y a los puestos en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2021.

**DÉCIMO.** -Tratándose de personal Eventual adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2021, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES**

**DÉCIMO PRIMERO.** -La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SAF, a través de la DGAPyDA por conducto de la DEAP, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
(Firma)  
**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA PERSONAL PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

Que la institucionalización del aguinaldo como un derecho de los trabajadores ha sido un reconocimiento a su labor durante una anualidad constituyendo un beneficio remunerador. Y en ese sentido, su consagración dentro del ordenamiento jurídico laboral tuvo lugar desde la Ley Federal del Trabajo y posteriormente se hizo extensiva para los trabajadores al servicio del Estado con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional publicada el 28 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación que rige en la actualidad;

Que, si bien es cierto, en los últimos años el destino del aguinaldo de los trabajadores ha variado con relación a sus orígenes, su otorgamiento tiene su sustento en los principios de justicia, equidad y legalidad;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE) dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual, sin deducción alguna, y que se pagara el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que en apego al principio de legalidad y lo establecido en el artículo 42 Bis de la LFTSE, el pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50 por ciento por cada una de ellas, procurando un mayor beneficio a los trabajadores y garantizando al mismo tiempo su pago dentro de los plazos contemplados por la Ley;

Que bajo los principios de equidad social y justicia laboral, la Administración Pública local debe implementar acciones encaminadas a mejorar los niveles de bienestar del capital humano a través de una política salarial, toda vez que corresponde a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco de sus atribuciones propias y delegadas, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo cuya remuneración sea cubierta con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA EL PAGO DEL CONCEPTO DE AGUINALDO PARA PERSONAL PERTENECIENTE AL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS, ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** -Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como objetivo normar el pago del aguinaldo del personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2021.

**SEGUNDO.** - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DEAP.** -Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**DGAPyDA.**- Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** - Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**SUN.** - Sistema Único de Nómina.

**TERCERO.** - El pago de aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará en la forma y conducto por el que se les paga su salario, sin deducción alguna, salvo en el caso previsto en el lineamiento Quinto de los presentes lineamientos.

**CUARTO.** - Todas las solicitudes de reclamaciones relativas al pago del aguinaldo, se harán mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General, Ejecutiva o de Área u Homóloga de Administración en los Órganos de la Administración Pública, al que se encuentre adscrito el trabajador o en el que hubiere prestado sus servicios, y son los que resolverán la procedencia de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** - Si por resolución judicial debidamente notificada a los Órganos de la Administración Pública, se hacen descuentos a las percepciones de las y los trabajadores a favor de acreedores alimentistas, el aguinaldo correspondiente se distribuirá entre el o los beneficiarios y éste, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial. Y será otorgado conforme al lineamiento Octavo, fracción III de estos lineamientos.

**SEXTO.** - El pago del aguinaldo a las y los trabajadores al que se refieren los presentes Lineamientos, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los Órganos de la Administración Pública y a las partidas presupuestales respectivas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** - La comprobación del pago del aguinaldo a las y los trabajadores se efectuará mediante las nóminas y recibos correspondientes, en las fechas que se establezcan en el calendario del SUN para tales efectos.

**OCTAVO.** - El pago de aguinaldo para el personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral Mediante Nombramiento por Tiempo fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. El importe del aguinaldo será proporcional al tiempo efectivamente laborado en función de la percepción consignada como salario base en los tabuladores vigentes autorizados, conforme a cada nombramiento, de acuerdo con cada actividad y nivel salarial que haya ocupado, sobre la base de 40 (cuarenta) días de salario en el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y sin deducción alguna.

II. Para obtener la cuota diaria, el importe mensual de las percepciones determinadas conforme a la fracción anterior, se dividirá entre 30 (treinta).



III. El pago de aguinaldo se cubrirá en dos exhibiciones con un porcentaje del 50% en cada una de ellas, la primera se realizará en los días 09 y 10 de diciembre de 2021 y la segunda en los días 05 y 06 de enero de 2022.

IV. Cuando el personal cambie de área, el aguinaldo se le cubrirá proporcionalmente por cada una de las áreas en las que haya prestado sus servicios.

V. El personal que durante el año cause baja definitiva del Órgano de la Administración Pública de su adscripción tendrá derecho a la parte proporcional del aguinaldo la cual se cubrirá en una sola exhibición correspondiente al tiempo y actividades en los que efectivamente haya laborado, y será otorgado en los días 09 y 10 de diciembre 2021.

**NOVENO.** - En caso que, la o el trabajador haya fallecido antes de las fechas de pago a que se refiere la fracción III o en su caso la V, del lineamiento Octavo, el o los beneficiarios, previa acreditación legal, podrán solicitar la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al nombramiento, tiempo y a las actividades en los que efectivamente haya laborado durante el presente ejercicio 2021.

**DÉCIMO.** - Tratándose de personal perteneciente al Programa de Estabilidad Laboral mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados adscrito a las Entidades, el pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio 2021, deberá efectuarse sin deducción alguna, observando las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSIDERACIONES**

**DÉCIMO PRIMERO.** - La interpretación y determinación relativa a los presentes Lineamientos y cualquier otra que no se encuentre prevista, será resuelta por la SAF, a través de la DGAPyDA por conducto de la DEAP, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencia, previa consulta debidamente fundada y motivada por parte de los Órganos de la Administración Pública.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**, Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base V, 123, apartado B, 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 33, numeral 1, 60, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1º, 11, 14, 16, fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción LXIX, 6, 7, 26, 27, 51, 58, 64, 78, 104, 105, 106, 111 y 115, fracción IV de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 2º, 4º, 7º, fracción II, inciso N), 110, fracciones I, III, IV, XXIII y XXXV, 111, fracciones XII y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que se determina otorgar por única vez, un pago extraordinario a las personas físicas que prestan servicios por honorarios asimilables a salarios en la Administración Pública de la Ciudad de México; sin que dicho pago, implique que se trate de algún tipo de prestación de carácter laboral, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

### LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGA POR ÚNICA VEZ EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, UN PAGO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA, PARAESTATAL Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** - Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento por única vez en el ejercicio 2021, del Pago Extraordinario a las y los Prestadores de Servicios por honorarios asimilables a salarios en la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Paraestatal y Alcaldías de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**DGAPyDA.**- Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

**PAGO EXTRAORDINARIO.** - Pago que se otorgará a las y los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.

**PRESTADOR DE SERVICIOS.** - Persona física que celebra un contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilables a salarios con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías o Entidades, con el que se obliga a prestar un servicio a cambio del pago de una contraprestación.

**SAF.** - Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO II DE LAS BASES DE PAGO

**TERCERO.** - El pago extraordinario se otorgará por única vez conforme a las siguientes bases:

I. Se concederá únicamente a las y los Prestadores de Servicios contratados con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, en estricto apego a los Programas autorizados por la SAF, a través de la DGAPyDA, durante el ejercicio 2021.

II. El Pago Extraordinario por única vez será equivalente a 30 (treinta) días del monto bruto mensual, percibido por concepto de honorarios asimilables a salarios. Dicho pago será proporcional, en su caso, al tiempo en que hayan prestado sus servicios y a los montos brutos establecidos en cada contrato celebrado con el Prestador de Servicios, siempre y cuando el correspondiente contrato con el Órgano de la Administración Pública se encuentre vigente al 29 de diciembre de 2021

En el caso que el prestador de servicios haya estado contratado en un mismo Órgano de la Administración Pública, cuando hayan existido períodos en los que se dejaron de prestar servicios, no habiendo continuidad en los contratos, solo se considerará el último período siempre y cuando se encuentre vigente al 29 de diciembre de 2021.

En el caso que la o el prestador de servicios haya estado contratado en diferentes Órganos de la Administración Pública, solo se considerará el o los contratos continuos de la dependencia en la que esté vigente al 29 de diciembre de 2021.

III. Base de cálculo: Contraprestación Bruta Mensual en cada contrato, sobre la base de 30 (treinta) días entre 359 (trescientos cincuenta y nueve) días, que es el periodo máximo de contratación y el resultado se multiplica por el número de días de cada contrato que prestaron sus servicios las personas físicas durante el ejercicio fiscal, según sea el caso.

IV. El pago extraordinario a que se refiere el presente numeral se pagará en una sola exhibición el día 21 del mes de diciembre de 2021.

**CUARTO.** - El pago extraordinario previsto en los presentes Lineamientos, se determinará con base en el monto bruto mensual que, por concepto de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, fue autorizado en el presente ejercicio, por la SAF, a través de la DGAPyDA, con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para obtener la cuota diaria de la prestación de servicios, se deberá dividir la retribución mensual entre 30 (treinta).

**QUINTO.** - El importe del Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren estos Lineamientos, se pagará directamente a los Prestadores de Servicios, de la misma forma y conducto por el que se cubren sus pagos por honorarios asimilables a salarios.

**SEXTO.**- Si por resolución judicial, debidamente notificada a la Administración Pública de la Ciudad de México, se viene cubriendo a acreedores alimentistas, parte del Pago Extraordinario por única vez de los Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", al que se refieren los presentes Lineamientos, se distribuirá entre los beneficiarios y sus acreedores alimentistas según les corresponda, de acuerdo al porcentaje o cantidad fija ordenada por la autoridad judicial.

**SÉPTIMO.** - La acción para reclamar el Pago Extraordinario por única vez, al que se refieren los presentes Lineamientos o cualquier otra situación que se derive del mismo, prescribirá el día 31 de enero de 2022.

Todas las reclamaciones de Pago Extraordinario por única vez, deberán formalizarse mediante escrito dirigido y presentado ante el titular responsable de su contratación en la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldías o Entidad, las cuales resolverán su procedencia con base en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** - Tratándose de las y los Prestadores de Servicios a que se refieren los presentes Lineamientos, contratados por las Entidades, el Pago Extraordinario por única vez, deberá efectuarse cumpliendo con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, en lo que les resulte aplicable.

**NOVENO.** - Los pagos a que se refieren los presentes Lineamientos, se reportarán con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", contenida en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, mediante los documentos y procedimientos correspondientes.

**DÉCIMO.** - La SAF, por conducto de la DGAPyDA, será la instancia facultada para la interpretación administrativa de los presentes Lineamientos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(Firma)

**SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO**

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

**COMISARIO JEFE LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS**, Director General de la Policía Bancaria e Industrial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción XVI y último párrafo y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 inciso d. de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones V y VIII, 3 fracción II apartado B) inciso b), 18 fracción XII, 58 fracción II, 66 fracciones I, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y,

### CONSIDERANDO

Que fue registrado el **Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía Bancaria e Industrial** ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y se otorgó con número de registro **MEO-01/281021-CP-DGPBI-1/160821**, y en virtud de ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO PARA CONSULTAR EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, CON NÚMERO DE REGISTRO: MEO-01/281021-CP-DGPBI-1/160821.**

**PRIMERO.** Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el **Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Policía Bancaria e Industrial**: <https://policiabancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%202021/Manual%20Especifico%20de%20Operacion%20del%20Comite%20Tecnico%20Interno%20de%20Administracion%20de%20Documentos/Manual%20Especifico%20de%20Operaciones%20del%20COTECIAD.pdf>

**SEGUNDO.** El presente Manual Administrativo también podrá consultarse en el Portal de Internet de la Policía Bancaria e Industrial: <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión, observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** La persona servidora pública responsable del mantenimiento del enlace electrónico es la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa en la Policía Bancaria e Industrial, con número telefónico 55 8948 0786, extensión. 3252 y domicilio en calle Poniente 128, número 177, segundo piso, colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, código postal. 07750, Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

(Firma)

**COMISARIO JEFE LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS**

## ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DR. CARLOS F. ESQUIVEL LACROIX, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7º, fracción X, último párrafo, 314 y 315 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las reglas 1, 8, 28, 29, 35 y 36 de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 19 de enero de 2021, emito la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CENTRO GENERADOR “HOSPITAL VETERINARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” E INCLUSIÓN DE LAS CLAVES, CONCEPTOS, CUOTAS Y UNIDADES DE MEDIDA QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL, PUBLICADO EN EL EJEMPLAR NÚMERO 706 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.**

#### CONSIDERANDO

La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México da a conocer las modificaciones a diversas cuotas, dichas aclaraciones se realiza para cumplir con las cuotas autorizadas por la Tesorería de la Ciudad de México.

**En la página 12, en el numeral 2.1.3 ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**

**Dice:**

CLAVE	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA 2021	CUOTA 2021 CON IVA
2.1.3.4	Citología	estudio	90.00	No aplica
2.1.3.5	Coproparasitoscópico por flotación	estudio	120.00	No aplica
2.1.3.5.1	Coproparasitoscópico seriado	estudio	300.00	No aplica
2.1.3.6	Cultivo micológico	estudio	350.00	No aplica

**Debe decir:**

CLAVE	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA 2021	CUOTA 2021 CON IVA
2.1.3.4	Citología	estudio	350.00	No aplica
2.1.3.5	Coproparasitoscópico por flotación	estudio	90.00	No aplica
2.1.3.5.1	Coproparasitoscópico seriado	estudio	120.00	No aplica
2.1.3.6	Cultivo micológico	estudio	300.00	No aplica

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese la presente Nota Aclaratoria la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - La presente Nota Aclaratoria surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a 16 de noviembre del año dos mil veintiuno.

(Firma)

**DR. CARLOS F. ESQUIVEL LACROIX**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE**  
**ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**, Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 Apartado A, 7, 14 Apartado B y 41 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 primer y segundo párrafos, 10 fracción I, 11 fracción II, 12, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 135, 138, 139, 142, 144, 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y, los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración pública de la Ciudad de México:

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración pública de la Ciudad de México en su el primer párrafo del artículo Décimo Segundo, he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEO-104/COTECD-21-E-SIBISO-INJUVE41/010119”.**

#### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente aviso por el cual se da a conocer el enlace del Manual Específico de Operación del Comité Interno de Administración de Documentos del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo:** Para a Consulta del Manual Específico de Operación del Comité Interno de Administración de Documentos del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México deberá remitirse a la Siguiete dirección electrónica:

[https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MarcoNormativo/ManualEspecificodeOperaciondelComiteTecnicoInternodeAdministraciondeDocumentos\\_INJUVECDMX2021.pdf](https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MarcoNormativo/ManualEspecificodeOperaciondelComiteTecnicoInternodeAdministraciondeDocumentos_INJUVECDMX2021.pdf)

**Tercero:** Se señala como responsable a Elizabeth García Mata, Directora de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, teléfono 53423434.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021.

(Firma)

**BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VERONICA ESTRADA GONZALEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado A, 33, transitorios trigésimo, trigésimo primero y trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 44, 45, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, 32,33, 34, 35 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 38, 39 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social; 122 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2021, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, publicados en el número 454, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de Octubre del 2020; y artículos 1, 2, 3 16, 17 fracciones I, IX y XVIII, 18 fracciones VII, IX, XII, 19 fracciones I, II, III, y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2021, que autoriza las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social **“PONTE PILA. . . DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR (EJERCICIO 2021)”** y demás disposiciones legales aplicables, y con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal señala que los Programas de Desarrollo Social son instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantizan el efectivo cumplimiento y promueven el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Que las Reglas de Operación son el conjunto de normas que rigen a cada uno de los Programas Sociales, conforme al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Que el pasado 5 de enero del dos mil veintiuno, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su número 507, el “Aviso por el cual, se da a conocer el enlace digital donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación del Programa Social, “Ponte Pila, Deporte Comunitario”, para el Ejercicio 2021”, mismo que en publicación de fecha 14 de septiembre de 2021, en el número 683, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó el aviso del cambio de su nomenclatura por el de “Ponte Pila, Deporte Comunitario para el Bienestar”.

Que derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 y las medidas de salud pública ordenadas por el Gobierno de la Ciudad de México, en los acuerdos 1º, 2º y 3º “por el que se determinan Acciones Extraordinarias en la Ciudad de México para atender la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID-19” y sus modificaciones; se decretaron limitaciones a las actividades comerciales, de esparcimiento, recreación y deportivas de la población de la Ciudad de México.

Que en sesión de fecha 15 de octubre de 2021 el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en el ordinal Quinto del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y con el objeto de dar seguridad jurídica a las personas vecinas, transeúntes y habitantes de la Ciudad de México, se da a conocer el SEPTUAGÉSIMO NOVENO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, en donde establece en su numeral primero que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México cambia a VERDE. A partir del lunes 18 de octubre de 2021.

Que el Comité de Planeación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (COPLADE), de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2021, mediante el acuerdo COPLADE/SO/IV/06/2021, autorizó las modificaciones propuestas a las Reglas de Operación del Programa Social **“PONTE PILA. . . DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR (EJERCICIO 2021)”**, lo cual fue notificado mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las disposiciones jurídicas y consideraciones antes expuestas, se emite el presente:



“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE DIGITAL, DONDE PUEDEN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “PONTE PILA” ...DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR (EJERCICIO 2021), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 4 DE ENERO DE 2021 Y SU MODIFICACION DE NOMENCLATURA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021”

PRIMERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Para la consulta de las modificaciones y adiciones de las reglas de operación del programa social “Ponte Pila”...Deporte Comunitario para el Bienestar (ejercicio 2021), deberá remitirse a la siguiente liga:

<https://indeporte.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2021/Reglas/2/Reglas%20de%20Operacion%20NOV.pdf>

TERCERO. -La Responsable del Programa Social mencionado es Veronica Estrada Gonzalez, Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, número de contacto telefónico 56 04 82 85.

QUINTO. - El Responsable de mantener el vínculo en la página web del Instituto es Pablo Macedo Angulo, Coordinador de Comunicación y Alianzas Estratégicas, teléfono 56-04-87-05 y 56-04-87-30.

Transitorios

UNICO.- Las presentes modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Ponte Pila”...Deporte Comunitario para el Bienestar (ejercicio 2021), entraran en vigor a partir del 12 de noviembre de 2021.

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021

(Firma)

---

VERONICA ESTRADA GONZALEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA  
Y EL DEPORTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 52, numerales 1 y 4, artículo 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, fracciones XI, XIII y XV; apartado B del mismo artículo 53, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones III y XIII y, artículo 60, numeral 1 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, fracciones I y II; artículos 3, 4, 6, 9, 15, 16, 21, 30, 31, fracciones III, X, XIII y XVI, artículos 40, 71, fracción II, penúltimo y último párrafos y artículo 74 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, y

### CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cuya división territorial, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales serán definidos conforme su Constitución Política local.

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto, cuyas finalidades son, entre otras, la de ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Que la representación de la Alcaldía recae originalmente en su Alcaldesa, a quien le corresponde dirigir la administración pública de la Alcaldía y tiene atribuciones exclusivas, coordinadas y subordinadas en entre otras, en materia de asuntos jurídicos.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, cuyos titulares ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Que a la Titular de la Alcaldía, en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándola para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

Que para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades antes señaladas, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN APODERADOS LEGALES Y OTORGA PODER A DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.**

**Primero.-** Se designan como apoderados legales de la Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco, con las facultades señaladas en el numeral segundo del presente Acuerdo, a las siguientes personas servidoras públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

13. Lic. Miguel Ángel Ocano Opengo, con Cédula Profesional 5904743;
14. Lic. David Javier Baeza Tello, con Cédula Profesional 4102477.
15. Lic. Antonio Segura Ortega, con Cédula Profesional 3238591;
16. Lic. Luis Enrique Balderas Villavicencio, con Cédula Profesional 9761846;

17. Lic. Mariana Rangel Guerrero, con Cédula Profesional 7385314;
18. Lic. Oscar Torres Xolalpa, con Cédula Profesional 3239399;
19. Lic. Karina Ortega Zuleta, con Cédula Profesional 3564207;
20. Lic. Oscar David Vázquez Zamora, con Cédula Profesional 8028064;
21. Lic. Claudia Aidee Esquivel Nolasco, con Cédula Profesional 7219545;
22. Lic. Raúl León Apipilhuasco, con Cédula Profesional 4944642;
23. Lic. Eduardo Esquivel Hernández, con Cédula Profesional 08728033, y
24. Lic. Edgar Arturo González Franco, con Cédula Profesional 10135292.

**Segundo.-** Se otorga a las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, a saber:

I. Representar a la Alcaldía Azcapotzalco, a su Titular, a las Unidades Administrativas, a los Comités, a las Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran, en los juicios que en ellos sean parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales;

II. Interponer juicios de amparo, desistirse, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos cuando la Alcaldía Azcapotzalco tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado y, en general, ejercitar todos los actos procesales que a dicha materia se refiera;

III. Formular y ratificar a nombre de la Alcaldía Azcapotzalco denuncias, acusaciones o querellas que legalmente procedan, constituirse como coadyuvantes del ministerio público, intervenir en carpetas de investigación y procesos penales en su representación y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente, mediante autorización previa de la Titular de la Alcaldía Azcapotzalco o del Director General de Asuntos Jurídicos;

IV. Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos, contenciosos o laborales, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés jurídico;

V. Presentar demandas y contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios contenciosos administrativos;

VI. Transigir y conciliar mediante autorización expresa de la Titular de la Alcaldía Azcapotzalco, comprometer y resolver en arbitraje;

VII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la titular de la Alcaldía, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; verificar que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

VIII. Acreditar ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal la propiedad de los bienes de la Alcaldía Azcapotzalco, así como realizar cualquier acción para su recuperación o devolución, y

IX. Requerir a las demás unidades administrativas de la Alcaldía, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de su superior jerárquico.

Las facultades de representación para la defensa jurídica de la Alcaldía Azcapotzalco que mediante el presente acuerdo se otorgan, se podrán ejercer de manera conjunta o separada, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, civiles, penales, administrativas, fiscales o laborales de la federación, de los estados y la Ciudad de México y de los municipios de la República Mexicana, mismas que son enunciativas, más no limitativas.

**Tercero.-** Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública en la Alcaldía Azcapotzalco, a las personas servidoras públicas, designadas mediante los Avisos publicados en fecha anterior a la emisión del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de firma, en términos del artículo 31 fracción XVI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 11 de noviembre de 2021.

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

(Firma)

**ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO**

## ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**, Alcaldesa en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 52; artículo 53, Apartado A, numerales 1, 2, 11 y 12, fracciones XI, XIII y XV y numerales 13 y 14; Apartado B del mismo artículo 53, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones III, VII, IX, XIII, XXII, XXXIII, XLI, XLII, XLIII y XLIV; inciso b) del mismo artículo 53, fracciones III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; inciso c) del mismo artículo 53, fracción IX; artículo 56, numeral 2, fracción VII y 60, numeral 1, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, fracciones I y II; artículos 3, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 20, 21, 29, fracciones I, XI, XIII, XVI y XVII; artículos 30 y 31, fracciones III, VII, VIII, IX, X, XIII y XVI; artículo 32, fracciones I, VIII; artículo 34, fracción IX; artículo 37, fracciones I, II y III; artículo 38, fracción I; artículos 40 y 42, fracción II; artículos 53, 55 y 71, fracción II, penúltimo y último párrafos; 74 y 75, fracción XIII y 207, fracción VIII de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; y en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, y

## CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, cuya división territorial, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales serán definidos conforme su Constitución Política local.

Que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Que las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se encuentran integradas por Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa del Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, las cuales están dotadas de personalidad jurídica y autonomía en cuanto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, integradas por una Alcaldesa o Alcalde electo por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años, a quienes corresponde la administración pública de sus demarcaciones territoriales.

Que las Alcaldías tiene como finalidades, entre otras, la de ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Que los órganos político administrativos cuentan con competencia y atribuciones exclusivas, coordinadas y subordinadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras materias en lo referente a asuntos jurídicos.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas subordinadas, conforme a las características y necesidades propias de su demarcación territorial, para lo cual, cuando menos contarán con la de Asuntos Jurídicos, la que tendrá el rango de dirección general y dependerá directamente de la Alcaldesa o Alcalde; ejerciendo las funciones y atribuciones contenidas en las leyes y demás disposiciones aplicables, así como las que directamente les asigne la persona titular de la Alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la misma y manuales administrativos.

Que la personas titulares de la Alcaldía, tienen la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y aplicables, las cuales se ejercerán mediante disposición expresa, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades antes señaladas, se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

**Primero.-** Se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos, las facultades que a continuación se indican:

**I.-** Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas en el ámbito de su competencia, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31, fracción III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**II.-** Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía, con fundamento en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción VII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31, fracción VII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**III.-** Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir los certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la alcaldía, que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en términos de los artículos 31 fracción IX y 53 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**IV.-** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, conforme lo señalado en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 32, fracción VIII y 51 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**V.-** Ordenar, ejecutar y substanciar los procedimientos de verificación en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; así como la imposición de medidas cautelares y de seguridad, calificación e imposición de infracciones y sanciones, previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones normativas aplicables, y la ejecución de estas, conforme lo señalado en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14, apartado B, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 32, fracción VIII y 51 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**VI.-** Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y el artículo 34, fracción IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**VII.-** Coordinar al personal especializado en funciones de verificación que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscriba a la Alcaldía, conforme al artículo 53 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

**VIII.-** Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XLI, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**IX.-** Presentar quejas por infracciones cívicas y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XLII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**X.-** Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias, conforme los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XLIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XI.-** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable, con fundamento en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XLIV, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XII.-** Asumir la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica, lo anterior en términos del artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XIII.-** Vigilar y verificar administrativamente en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, conforme lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XIV.-** Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXVI, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XV.-** Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con fundamento en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXVII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XVI.-** Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXVIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción III, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XVII.-** Proporcionar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXIX, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción IV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XVIII.-** Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad de México para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXX, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción V, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XIX.-** Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción XXXI, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53, fracción VI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XX.-** Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos, con fundamento en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso c, fracción IX, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 61, fracción VI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XXI.-** Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés, de conformidad con el artículo 56, numeral 2, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 207, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**XXII.-** Establecer y suscribir conforme a las atribuciones inherentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y bajo los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, con fundamento en el artículo 53, Apartado A, numeral 13, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y

**XXIII.-** Las demás que sean necesarias para cumplir con las atribuciones delegadas y que se atribuyan expresamente a la titular de la Alcaldía, las que se le asignen por oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la Alcaldía y Manuales Administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia Alcaldía, con fundamento en los artículos 31, fracción XVI y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**Segundo.-** Se delega a la persona Titular de la Dirección Jurídica y Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las siguientes facultades:

**I.-** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, conforme lo señalado en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**II.-** Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XLI, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**III.-** Vigilar y verificar administrativamente en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo, conforme lo dispuesto en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso b, fracción III, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 42, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**IV.-** Ordenar, ejecutar y substanciar los procedimientos de verificación en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; así como la imposición de medidas cautelares y de seguridad, calificación e imposición de infracciones y sanciones, previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones normativas aplicables, y la ejecución de estas, conforme lo señalado en los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 14, apartado B, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 32, fracción VIII y 51 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**V.-** Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, en términos de los artículos 53, Apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y el artículo 34, fracción IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México;

**VI.-** Coordinar al personal especializado en funciones de verificación que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscriba a la Alcaldía, conforme al artículo 53 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y



**VII.-** Suplir las ausencias del Director General de Asuntos Jurídicos.

**Tercero.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se lleva a cabo sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco o de la persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de firma, en términos del artículo 31 fracción XVI y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 11 de noviembre de 2021.

(Firma)

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO**

## ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES**, Alcaldesa de Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numerales 1 y 12; Apartado B, numerales 1 y 3, inciso a) fracciones I, VIII y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 21 y 29 fracción I y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante oficio número SAF/SSCHA/000069/2019 de fecha 14 de enero de 2019, la Secretaría de Capital Humano y Administración, emitió el Registro de Estructura Orgánica OPA-CUH-5/010119 de la Alcaldía de Cuauhtémoc.
- 2.- Que mediante oficio SAF/CGEMDA/0732/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, determinó procedente la modificación al Dictamen número OPA-CUH-5/010119, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2020.
- 3.- Que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0634/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales otorgó el Registro número MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119 al Manual Administrativo de la Alcaldía de Cuauhtémoc.

Por lo anterior y con base en las atribuciones que me han sido conferidas, expido el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRONICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON NÚMERO DE REGISTRO MA-38/131021-OPA-CUH-5/010119**

**Único.-** El Manual Administrativo de la Alcaldía de Cuauhtémoc queda para su consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

[https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38\\_131021-OPA-CUH-5\\_010119.pdf](https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto el Manual Administrativo de la Alcaldía de Cuauhtémoc, publicado el 14 de abril de 2020.

**TERCERO.-** El responsable de la permanencia en el portal de la Alcaldía de Cuauhtémoc, será el Ingeniero Diego David Domínguez González, Subdirector de Informática, teléfonos 552452 3208 y 09.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 05 de noviembre de 2021

(Firma)

---

**SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES**  
**ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### ACUERDO PLENARIO POR EL CUAL SE REANUDA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a once de noviembre de dos mil veintiuno.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 181 FRACCIONES I Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 132 FRACCIÓN XIV DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN REUNIÓN PRIVADA DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ EL ACUERDO PLENARIO POR EL CUAL SE REANUDA EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYOS PUNTOS DE ACUERDO SON DEL TENOR SIGUIENTE:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En Reunión Privada celebrada el diez de noviembre del año que transcurre, aun cuando se encuentran pendientes de recibir diversos Procedimientos Especiales Sancionadores para su resolución, el Pleno de este Órgano jurisdiccional acordó que **a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se reanude la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales y de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que se encuentren en trámite, así como en sustanciación ante este Órgano Jurisdiccional.**

Asimismo, que la reanudación de las audiencias se realizará con las medidas sanitarias previstas en el Protocolo de Protección a la Salud de este Tribunal Electoral y a lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En virtud de la trascendencia que reviste la presente determinación plenaria para la sustanciación y resolución de los Juicios y Procedimientos antes referidos, se ordena al Secretario General que realice las gestiones necesarias para comunicar, notificar y publicar este Acuerdo Plenario y, al Secretario Administrativo continuar con las medidas sanitarias establecidas.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el Considerando **XXX** de esta determinación.

**TERCERO.** Agréguese copia certificada del presente Acuerdo a los Procedimientos Paraprocesales y los Juicios Especiales Laborales, así como de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentren en trámite y en sustanciación, para los efectos conducentes.

Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracciones X, XI, XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México:

#### CERTIFICO

Que el presente documento constante de una foja útil, con texto sólo por el anverso (incluyendo la presente certificación) concuerda con el original del Acuerdo Plenario por el cual se reanuda el trámite, sustanciación y resolución de los Procedimientos Paraprocesales, Juicios Especiales laborales y de Inconformidad administrativa ante el tribunal electoral de la Ciudad de México.

Lo anterior, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a once de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

(Firma)

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana .....	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$26.50)